JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BBVA COLOMBIOA S.A. DEMANDADOS: SOCIEDADES DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S., IMEPEX S.A.S., DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S., Y A LOS SEÑORES WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO Y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO. S.A. RAD: 768924003001-2023- 00117. AUTO NO. 1479 JUNIO 01 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada, mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2023, aporta memorial poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 01 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00117-00
Auto No. 1479. Yumbo, primero (01) de junio de dos mi veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BBVA COLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial contra las Sociedades **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S., IMEPEX S.A.S., DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.,** y los señores **WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO,** los demandados **ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO**, **CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO** y la **sociedad IMEPEX S.A.S.,** han constituido apoderado judicial para que los represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. DAVID HERNANDEZ JARAMILLO** portador de la T. P. No. 209.125**,** para actuar como apoderado judicial de los demandados **ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO**, **CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO** y la **sociedad IMEPEX S.A.S.,** conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificados por conducta concluyente del auto de fecha 20 de noviembre de 2022 (mandamiento de pago) y auto de fecha 10 de mayo de 2023 (aclaración mandamiento de pago), a los demandados **ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO**, **CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO** y la **sociedad IMEPEX S.A.S.,** de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

TERCERO: ENVIESE el LINK del expediente al correo del referido apoderado de los demandados.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No. 091
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

AUTO No. 1468 junio 01 de 2023 / Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120150043000 / Demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA / demandado DAVID ULISES ORTIZ VALENCIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente dado que por auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de **$1.245.641,** por lo cual se accederá a ello. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1468 – Rad. 768924003001-2015-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, primero de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, contra DAVID ULISES ORTIZ MESA, se torna procedente acceder a lo solicitado y como quiera que la demandante presentó autorización para cobrar y reclamar los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, a favor de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con C.C. 31.382.411 de Buenaventura Valle, según memorial obrante a folio 110 y 111 del cuaderno hibrido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$1.245.641,** a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, a través de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con C.C. 31.382.411 de Buenaventura Valle, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP. -

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **091 de hoy 02 DE JUNIO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

AUTO No. 1467 junio 01 de 2023. / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230013700 / Demandante: SOCIEDAD PLATAFORMA LOGISTICA MURANO P L M SAS / Demandada: SOCIEDAD MATMETALES SAS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la parte demandada SOCIEDAD MATMETALES SAS, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 1299 del 18/05/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de $35.470.874. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1467 – Rad. 768924003001-2023-00013700
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, primero de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD PLATAFORMA LOGISTICA MURANO P L M SAS., contra la SOCIEDAD MATMETALES SAS., la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$35.470.874,** a favor de la demandada SOCIEDAD MATMETALES SAS., identificada con Nit. 9006212131.-

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **091 de hoy 02 DE JUNIO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADOS: ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO Y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA. RAD: 769824003001-2022-00695. AUTO NO. 1478 JUNIO 01 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer. **Yumbo,01 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00695-00. AUTO No. 1478
Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO ELPROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION** a través de apoderada judicial contra **ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO** y **ALDEMAR FERNANDEZ SILVA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho y los demandados, solicitan la **SUSPENSION** del presente proceso, en razón a que han llegado a un acuerdo de pago, pero se observa que dicha solicitud no es procedente, en razón a que no indicaron el termino de suspensión, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la suspensión del referido proceso, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificados por conducta concluyente del auto de fecha 6 de diciembre de 2022 (mandamiento de pago) a los demandados **ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO** y **ALDEMAR FERNANDEZ SILVA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación del presente proveído.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No.091
Notifique a las partes el auto anterior

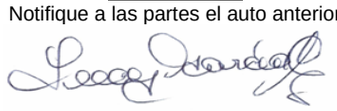

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADOS: ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO Y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA. RAD: 769824003001-2022-00695. AUTO NO. 1477 JUNIO 01 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita requerir a los pagadores ya que no han consignado títulos judiciales. Sírvase proveer. **Yumbo,01 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00695-00. AUTO No.1477
Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO ELPROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION** a través de apoderada judicial contra **ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO** y **ALDEMAR FERNANDEZ SILVA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, solicita requerir a los pagadores, en razón a que a la fecha no se encuentran títulos judiciales consignados, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

ABSTENERSE de acceder a la solicitud de requerir a los pagadores, toda vez que se debe aportar copia de los oficios de envío a dichos pagadores, e indicar el nombre de cada una de las empresas requeridas.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL DIAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No.091
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 24 de mayo de 2023, donde aporta la notificación enviada al correo de la entidad demandada **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA** con resultado negativo. **Yumbo, 01 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1476 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00025-00
Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023**)**

Dentro de la presente demanda **Mínima cuantía** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**., a través de apoderado judicial, en contra de la **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA** y los señores **CLARENA PARRA ZULUAGA y EDY PARRA ZULUAGA,** el referido profesional del derecho aporta notificación personal enviada al correo de la demandada ORGANIZACIÓN **PARRAS LIMITADA** con resultado negativo, en razón a que no fufe posible la entrega del destinatario, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste sin considerar, la notificación fallida enviada al correo de la demandada **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA,** en razón a que no fufe posible la entrega del destinatario

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,02 de JUNIO de 2023
Estado No. 091
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde indica que no se inscribió la medida de embargo solicitada. Sírvase proveer. **Yumbo, 01 de junio de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1475 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2021-00050-00
Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **FINESA S.A**. a través de apoderada judicial contra la señora **MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA**, la referida profesional del derecho aporta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde indica que la matricula inmobiliaria No. 370-536-806 se encuentra inscrito oficio de oferta de compra que deja el bien fuera del comercio, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde indica que la matricula inmobiliaria No. 370-536-806 se encuentra inscrito oficio de oferta de compra que deja el bien fuera del comercio

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No. 091. Notifique a las partes el auto anterior.

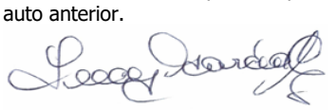

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 1285 del 18 de mayo enviado vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde solicitan embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo**, **01 de junio de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1474 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 768924003001-2020-00001-00
Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio No. 1285 del 18 de mayo de 2023 enviado vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 dentro del proceso Ejecutivo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **FRUTAFINO S.A. y DANIEL JOSÉ GARCÍA ESCALONA** radicado 76001-31-03-012-2020-00128-00, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en contra de la aquí demandada **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.**

Líbrese el respectivo oficio, una vez ejecutoriada la providencia.

CUMPLASE,

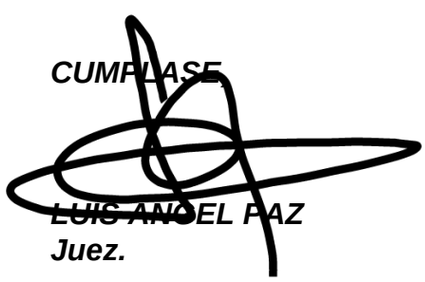

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No. 091. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. PROCESO: EJECUTIVOA DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE CONTRA SOLANGE ANGELICA GUTIERREZ SATIZABAL. RAD: 768924003001-2015-00420-00. AUTO NO. 1473 JUNIO 01 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la liquidación de crédito. Sírvase Provea**. Yumbo, 01 de junio de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto 1473 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RAD. 768924003001-2015-00420-00
Yumbo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE** a través de apoderada judicial, contra **SOLANGE ANGELICA GUTIERREZ SATIZABAL**, la referida profesional del derecho aporta liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que los intereses de mora liquidados, superan los intereses regulados a la tasa de la superintendencia financiera, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada, a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE,

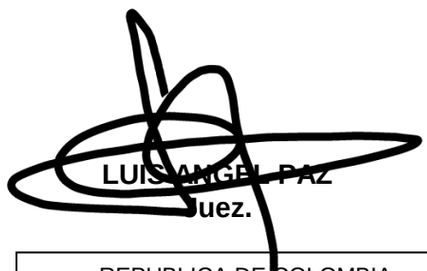

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No.091
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTI ZOROZCO. DEMANDADA: LUZ AIDA ZULUAGA. RAD: 768924003001-2022-00655-00. AUTO NO. 1472 JUNIO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial del demandante el día 19 de mayo de 2023, donde aporta una nueva dirección para notificar a la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo, 01 de junio de 2023.**

La Secretaria, Ad-hoc,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1472. EJECUTIVO DE MINIMA RAD: 768924003001- 2022-00655-00
Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte actora, allega nueva dirección para notificación a la demandada **LUZ AIDA ZULUAGA,** indicando que realizará la notificación en la Carrera 2 Norte No. 5A-71 de Yumbo, por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENASE la notificación a la demandada **LUZ AIDA ZULUAGA**, en Carrera 2 Norte No. 5A-71 de Yumbo.

SEGUNDO: Procédase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al Art. 291 y 292 del C. G. P. y de acuerdo también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 02 de JUNIO de 2023
Estado No. 091
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA) DEMANDADO: PAULA ANDREA RAMIREZ SEPULVEDA RAD.768924003001-2020-00451-00. AUTO No.1471 JUNIO 01 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado por la parte actora el día 29 de marzo de 2023, donde solicita se fije fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

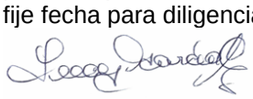

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1471 – RAD. 768924003001-2020-00451-00
Yumbo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora se fija nueva fecha para llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-1004389.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito actualizada. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la **hora 09:00 A.M. del día veintinueve (29) del mes junio del año 2023,** para llevar a efecto la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-1004389 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali Valle, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble en mención y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de este despacho No. 768922041001, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la Custodia del Juez. No será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Expídase el listado de remate, tal como lo ordena el art. 450 CGP, para que se efectúe la respectiva publicación en una emisora y diario de amplia circulación local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 ibídem.

La mencionada audiencia se realizará a través de la plataforma virtual LIFESIZE con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. Por secretaría se remitirá a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado, para la participación en la misma.

Los postores deberán hacer llegar por el correo electrónico del Despacho j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus ofertas, en los mismos términos que lo menciona el art. 451 del C.G.P. y a éstos por secretaría, a vuelta de correo se les remitirá el link para ingresar a la diligencia virtual a realizar. Del mismo modo deberán informar al Despacho entidad financiera, tipo de cuenta (ahorros o corriente), para proceder a realizar la devolución del título judicial, con abono a cuenta al postor, en caso de no adjudicársele del bien objeto de remate.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

CUMPLASE

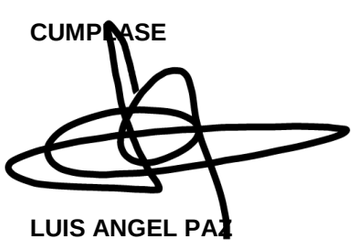

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado **No.091 de hoy 02 DE JUNIO DE 2023,** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA) DEMANDADO: PAULA ANDREA RAMIREZ SEPULVEDA RAD.768924003001-2020-00451-00. AUTO No.1471 JUNIO 01 DE 2023.

A V I S O D E R E M A T E

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
RADICADO: 768924003001-2020-00451-00

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA), en contra de PAULA ANDREA RAMIREZ SEPULVEDA, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, haciendo uso de sus facultades, ha señalado el día 29 de JUNIO de 2023, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No.20A-190 Apartamento 2-1006, piso 10, torre 2 Etapa 1B, del Conjunto Residencial Guatavita jurisdicción del municipio de Yumbo, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-1004389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo comercial: $138.997.350.

El anterior bien inmueble tiene un avalúo de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($138.997.350).** y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil el que consigne el 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta de este Despacho No. 768922041001.

Se expide copia de este aviso de remate a la parte interesada para que lo haga publicar el día domingo por una vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a Diez (10) días de la fecha fijada para el remate; con la copia o la constancia de la publicación deberá allegarse un certificado de tradición del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Secuestre encargada del inmueble: MARIELA CARBALI delegada de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S ubicado en la calle 5 Norte No.1N-95 Barrio Centenario de Cali, teléfono 602-8889161.

La licitación se iniciará a la hora antes indicada, de la manera prevista el artículo 452 del C.G.P.

La mencionada audiencia se realizará a través de la plataforma virtual LIFESIZE con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. Por secretaría se remitirá a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado, para la participación en la misma.

Los postores deberán hacer llegar por el correo electrónico del Despacho j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus ofertas, en los mismos términos que lo menciona el art. 451 del C.G.P. y a éstos por secretaría, a vuelta de correo se les remitirá el link para ingresar a la diligencia virtual a realizar. Del mismo modo deberán informar al Despacho entidad financiera, tipo de cuenta (ahorros o corriente), para proceder a realizar la devolución del título judicial, con abono a cuenta al postor, en caso de no adjudicársele del bien objeto de remate.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Garcia Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 001

Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58964af2d56e355a06cffc2ec3237dbfa064ebbc025d242c5c68d4b29e3228b2**

Documento generado en 01/06/2023 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que con las pruebas recaudadas dentro del presente asunto se puede seguir con el trámite respectivo, es decir, señalar fecha para la audiencia contemplada en los arts. 372 y 373 CGP. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1466 – RAD. 768924003001-2015-00606-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía

Yumbo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por JULIO ROMULO SAMBONI MENESES, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como quiera que con las pruebas recopiladas dentro del presente asunto se puede seguir con el tramite respectivo, es decir, el de decreto de las pruebas pertinentes y la fijación de fecha para la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De otro lado, se glosan los escritos aportados por la apoderada de la parte actora, donde solicita se le dé tiempo para pagar la suma de $4.000.000 al perito designado, como también el memorial enviado por el perito topógrafo donde indica lo anteriormente manifestado por la parte demandante, así mismo se anexa la respuesta de la CVC donde comunica que el predio a prescribir no se encuentra en el interior de las reservas, forestales protectoras que hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas y la respuesta de Catastro donde informan la cotización del levantamiento topográfico e identificación del bien a prescribir, motivo por el cual se glosarán las mismas a fin de que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la CVC y CATASTRO e igualmente el escrito presentado por el perito designado señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- TESTIMONIALES

DECRÉTESE la recepción del testimonio de los señores que se mencionan a continuación, a fin de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les conste sobre los hechos de la demanda; se PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados y comparezcan los testigos por ellos citados para rendir el testimonio de quienes se encuentren presenten y se prescindirá de los demás.

- ✓ HOOVER BELTRAN MORA
- ✓ ELIZABETH CHACON
- ✓ FERMIN SAMBONI MENESES

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. El curador Ad-litem Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ de los demandados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no solicitó prueba alguna.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante señor JULIO ROMULO SAMBONI MENESES para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formulara el titular del despacho.

TERCERO: SEÑALAR el día 22 del mes de junio de 2023, a las 09:00 a.m., a fin de llevar a término la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia será mixta (presencial y virtual) vía Lifesize cuyo link se enviará a los correos electrónicos de cada abogado, **en cuanto a las partes y los testigos deberán asistir en forma PRESENCIAL**, los cuales deben presentarse y conectarse 30 minutos antes para hacer pruebas de audio y video correspondientes, la audiencia se inicia a la hora indicada de manera puntual con las personas que estén presentes y/o conectadas. La conexión debe hacerse individual y desde cada correo electrónico personal desde un equipo de computador conectado directamente a internet con capacidad de buena conectividad, siempre tener equipo de respaldo (portátil bien cargado) y datos para en caso de pérdida de energía y/o conexión de mesa, igualmente deben aportar número telefónico para eventos especiales de conexión y demás impases que puedan ocurrir en el momento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.091** de hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LOPEZ OROZCO RAD.768924003001-2022-00550-00. AUTO No. 1481 JUNIO 01 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 10 de abril de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes, así mismo le informo que la anterior solicitud no se le había dado tramite por el cumulo de trabajo y además de los memoriales recibidos en ese día. Sírvase Proveer Provea.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1481 RAD.768924003001-2022-00550-00
Yumbo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA apoderada judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"., allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra la señora LILIANA PATRICIA LOPEZ OROZCO por pago de las cuotas en mora e igualmente dicha obligación continua vigente y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE

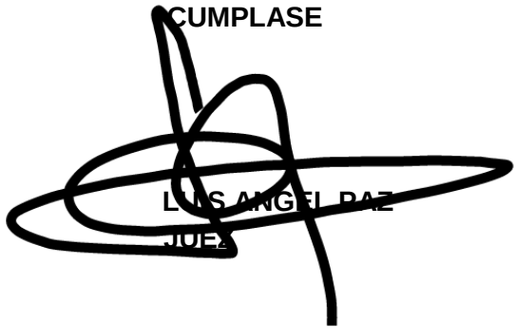

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.091** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **02 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ